

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, para restablecer el denominado "feriado bancario".

[BOLETÍN N° 17.767-05](#)

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (no tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) (no hubo) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión en General](#) / [Discusión en particular](#) / [Informe Financiero](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Espinoza, Lagos, Saavedra y Walker.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, resultando aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes (4x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, para restablecer el denominado "feriado bancario" del 31 de diciembre.

CONSTANCIAS

- **[Normas de quórum especial](#)**: No tiene.
- **[Consulta a la Excma. Corte Suprema](#)**: No hubo.

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

No hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Hacienda, la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor José Luis Pulgar.

- Otros:

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

Los asesores del Honorable Senador Galilea, señores José Pedro Ríos y Gonzalo Vásquez.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Directora del Área Legislativa, señora Bárbara Bayolo.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) de la Honorable Senadora señora Rincón y de los Honorables Senadores señores Espinoza, Lagos, Saavedra y Walker.

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que la Ley Fintec (N° 21.521), que moderniza el sistema de pagos e incorpora a nuevos actores tecnológicos financieros, formaliza un sector innovador que promueve la inclusión, la competencia y la seguridad jurídica en los servicios financieros digitales. Su objetivo es proteger a los usuarios, prevenir riesgos y regular a las empresas que, mediante tecnología e innovación, ofrecen productos y servicios en este ámbito. En Chile operan cerca de 180 fintec en áreas como medios de pago, financiamiento colectivo, criptomonedas, gestión de activos y evaluación crediticia, contribuyendo a la inclusión financiera y al acceso de las pymes al financiamiento.

Refiere que dicha ley creó una institucionalidad regulatoria bajo la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), estableciendo un marco jurídico que asegura la calidad del servicio y la protección de datos de los usuarios.

Destaca que, entre sus principales puntos se incluyen la definición legal, la exigencia de domicilio legal en Chile, normas estrictas para prevenir lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y la inclusión de entidades supervisadas por la CMF para promover competencia y simetría regulatoria.

Agrega que se simplifica el proceso de registro y autorización, se establecen registros públicos de proveedores, y se regula la mantención temporal de recursos en plataformas de pago con un plazo máximo de 72 horas para transferencias, garantizando eficiencia y seguridad. También se definen criterios justos para los costos reembolsables en el sistema de finanzas abiertas.

Hace presente que, además, la ley obliga a las fintec a informar al Servicio de Impuestos Internos sobre ciertas transacciones, fortaleciendo el control fiscal sin generar duplicidad burocrática. Modifica más de dieciséis leyes para armonizar el marco normativo.

Respecto a la antigüedad de la información financiera compartida, señala que se estableció un plazo retroactivo. Finalmente, la ley fortalece los resguardos en protección de datos personales y aumenta la dotación de la CMF para su fiscalización.

Apunta que en el marco de la dictación de la ley N° 21.521, impulsada por la Comisión para el Mercado Financiero, se introdujeron modificaciones a la Ley General de Bancos que reemplazaron íntegramente el artículo 38. Esta sustitución tuvo como consecuencia la derogación tácita del inciso cuarto de la norma anterior, que expresamente establecía que *“salvo autorización de la Comisión... los bancos no atenderán presencialmente al público los días sábado de cada semana y el día 31 de diciembre de cada año”*, reconociendo así, de manera histórica, el carácter de feriado bancario para esa última fecha.

Pone de relieve que la eliminación de este inciso no fue materia de discusión específica durante la tramitación parlamentaria. No existe en los antecedentes legislativos un debate orientado a analizar la conveniencia o inconveniencia de mantener dicho feriado. Lo que se hizo fue reemplazar la norma completa con un nuevo texto que regula condiciones mínimas de atención al público, sin volver a consignar el feriado del 31 de diciembre. Este cambio, por tanto, parece responder más a un efecto colateral de la técnica legislativa empleada que a una manifestación consciente de voluntad del legislador en orden a suprimir este día de descanso bancario.

Observa que, en este contexto, la ausencia de discusión específica impide sostener que el Congreso haya querido deliberadamente privar a las instituciones bancarias y a sus trabajadores de un feriado que formaba parte de la tradición normativa. Lo ocurrido obedece a una omisión material más que a un cambio de política pública discutido y resuelto.

Señala que, el antiguo artículo 38 inciso cuarto, contenido en el DFL 3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, señalaba:

"Salvo autorización de la Comisión otorgada en virtud del inciso anterior, los bancos no atenderán presencialmente al público los días sábado de cada semana y el día 31 de diciembre de cada año. En ningún caso deberán considerarse esos días como festivos o feriados para los efectos legales, excepto en lo que se refiere al pago y protesto de letras de cambio."

Indica que este texto fue sustituido por el nuevo artículo 38 de la ley N° 21.521, que faculta a la CMF a fijar condiciones mínimas de atención al público y no contempla referencia alguna al feriado bancario:

"Artículo 37.-Modifícase la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, de la siguiente forma: 2. Reemplázanse los artículos 37 y 38 por los siguientes:

Artículo 38.- Corresponderá a la Comisión fijar, mediante norma de carácter general, las condiciones mínimas que deberán cumplir las empresas bancarias en materia de atención al público, ya sea en oficinas, sucursales o corresponsalías o a través de otros canales de atención al público de que dispongan.

También deberán cumplir con los requisitos que establezca la Comisión para su funcionamiento, dentro de los cuales se incluirán elementos tales como los estándares de seguridad de las operaciones que se efectúen por dichos canales y la disponibilidad mínima de ellos, entre otros.

La Comisión, mediante normativa o resolución fundada, en atención a la naturaleza del servicio prestado o condiciones del mercado, podrá establecer la obligación de contar con determinados canales de atención, determinar la distribución del horario, condiciones y requerimientos de funcionamiento, disponibilidad u otras condiciones de la misma naturaleza que la Comisión determine.

Asimismo, la Comisión podrá determinar la obligación de las empresas bancarias de implementar un canal idóneo de atención de reclamos de clientes en consideración al número de clientes y tipo de

servicio prestado, el cual deberá ajustarse a las características y condiciones que defina la Comisión mediante norma de carácter general, en proporción al número de clientes y tipo de servicio prestado por la entidad.

Refiere que, de esta manera, mediante Resolución Exenta N° 7671, de 1 de agosto de 2025, la CMF formalizó la eliminación de esta fecha en la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos.

Consigna que esta medida no sólo genera un aumento innecesario en los costos operacionales, sino que además se contrapone con el propio objetivo declarado por la CMF y por la ley que origina esta medida, que es fomentar el uso de tecnologías que mejoren el acceso y la calidad de los servicios financieros.

Subraya que el feriado bancario del 31 de diciembre ha sido, por décadas, una práctica institucional orientada a que bancos y entidades financieras ejecuten procesos internos esenciales para el cierre del ejercicio anual, tales como cierres contables, conciliaciones, ajustes regulatorios y otras tareas administrativas críticas. No se trataba de un feriado tradicional, sino de una jornada técnica indispensable para resguardar la estabilidad y seguridad del sistema financiero, evitando riesgos operativos y garantizando el cumplimiento de obligaciones contractuales y regulatorias, tanto a nivel nacional como internacional.

Hace presente que la derogación implícita de esta práctica, al imponer la apertura de sucursales en dicha fecha, rompe un equilibrio que demostró ser funcional y eficiente, alterando un orden que ha asegurado por años la continuidad y solidez operativa, y generando impactos negativos de relevancia.

Destaca que, en la actualidad, la existencia de canales tecnológicos avanzados, junto con el desarrollo de la banca digital, permite entregar respuestas y soluciones de manera remota, reduciendo de forma significativa las dificultades que pudieron existir al instaurarse esta práctica, en un contexto en que tales herramientas no estaban disponibles. Mantener esta modalidad resulta plenamente coherente con el impulso hacia canales digitales que la propia autoridad reguladora promueve como parte de la modernización financiera.

Advierte que la reapertura de sucursales el 31 de diciembre no representa una mejora efectiva para la ciudadanía, sino un retroceso hacia modelos de atención presencial de bajo valor agregado, con un costo operativo, humano y estratégico desproporcionado frente a su impacto real en la calidad del servicio. Si el objetivo es fortalecer el acceso y la inclusión financiera, el camino debe enfocarse en el fomento de los canales digitales y en optimizar la gestión interna de las instituciones, no en interrumpir procesos críticos que sustentan la seguridad y estabilidad del sistema

bancario.

Finalmente, concluye señalando que la iniciativa propone restablecer el inciso cuarto del artículo 38, previamente reemplazado sin discusión de la voluntad legislativa, con el fin de reconocer expresamente, entre ellos, el feriado bancario del 31 de diciembre como una jornada técnica indispensable para que bancos y entidades financieras ejecuten procesos internos esenciales para el cierre del ejercicio anual, como cierres contables, conciliaciones, ajustes regulatorios y otras tareas que garantizan la estabilidad y seguridad del sistema financiero, sin dejar de considerar los derechos de las y los trabajadores habituados a esta práctica histórica que ha demostrado eficiencia operativa, evita riesgos derivados de la apertura forzada de sucursales en esa fecha y es plenamente compatible con el desarrollo de canales digitales, que permiten atender las necesidades de los usuarios sin interrumpir dichas labores.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El proyecto de ley consta de un artículo único.

Durante la discusión de la iniciativa legal los señores Senadores manifestaron estar de acuerdo con la reposición del denominado feriado bancario, cuya eliminación no se consideró explícitamente en el debate de la Ley Fintec, recalcando para efectos de la historia de la ley, pese a la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, en lo que concierne a aquella frase que alude a autorización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), que no debía entenderse que la referida Comisión se encontrará facultada para suprimir el feriado bancario.

Sobre esto último, la Senadora señora Rincón expresó que la alusión a la Comisión debía ser entendida más bien como una atribución que pueda tener lugar ante situaciones excepcionales, como lo sería la de alguna catástrofe nacional, que justifique la autorización para que los bancos puedan atender presencialmente al público los días 31 de diciembre de cada año o los días sábados de cada semana.

La señora Senadora agregó que, ante la imposibilidad de concretar la reposición del feriado bancario por la vía administrativa, se hizo necesario presentar un proyecto de ley al Congreso Nacional.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

Luego de la relación de la iniciativa legal así como de la indicación presentada por el Ejecutivo que se detalla en el acápite siguiente del presente informe, el **Honorable Senador señor Lagos** resaltó que en la discusión legislativa de la ley N° 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, conocida como Ley Fintec, no se consideró la eliminación del denominado feriado bancario, sino que más bien fue un efecto colateral.

Apuntó que, por lo mismo, mediante la presente Moción se busca su reposición, tal como se ha conocido hasta a la fecha, dando cuenta, en todo caso, de su acuerdo con el contenido de la reciente indicación formulada por el Ejecutivo a la iniciativa legal. Por lo anterior, instó a aprobar el proyecto de ley sin mayor demora.

La **Honorable Senadora señora Rincón** reconoció tener un reparo en lo que dice relación con una frase en particular de la indicación presentada por el Ejecutivo, concretamente aquella que dispone lo siguiente: “salvo autorización de la Comisión.”. Agregó que detenerse en este punto implicaría reabrir la discusión acerca de si la CMF tiene o no las facultades normativas necesarias.

Con todo, recalcó la importancia de que no quede ninguna duda respecto de que con la presente iniciativa legal se busca reponer el feriado bancario, tal como se ha conocido por décadas. De igual manera, destacó que el sentido de la ley N° 21.521 había apuntado concretamente a modernizar y agilizar los procesos.

Asimismo, solicitó que quedase consignado en la historia de la ley que no debe entenderse que la CMF estará habilitada para eliminar este feriado bancario.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que, en atención a la citada frase, esto es, “salvo autorización de la Comisión”; podría llegar a entenderse que sí puede llegar a ordenar que el día 31 de diciembre no fuese feriado bancario.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

7 de octubre de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-10-07/134150.html>

Por lo anterior, compartió lo señalado por la señora Senadora, en orden a que en la historia fidedigna de la ley se deje constancia del sentido buscado con la iniciativa legal.

La **Honorable Senadora señora Rincón** insistió en que se dejara registro en la discusión que no se le entregan facultades a la CMF para eliminar el feriado bancario. Añadió que el sentido que se le podría llegar a dar a la frase en cuestión es que, ante la eventualidad que se requiriera atender presencialmente al público los días 31 de diciembre de cada año, o los días sábados de cada semana, producto de una catástrofe nacional, por ejemplo, se solicite la respectiva autorización a la Comisión para aquello.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó si se había recogido la opinión de los trabajadores bancarios, particularmente de Banco Estado.

La **Honorable Senadora señora Rincón** aclaró que la iniciativa legal fue socializada con los bancos y sus trabajadores.

El **Honorable Senador señor Macaya** preguntó si, de acuerdo a la implementación de la Ley Fintec, el 31 de diciembre del año en curso sería el primer año sin feriado bancario.

La **Honorable Senadora señora Rincón** respondió afirmativamente. Agregó que por lo mismo es de gran importancia tramitar la presente iniciativa legal con celeridad.

Asimismo, hizo presente que ni la Dirección del Trabajo ni la propia CMF pudieron resolver esta problemática por la vía administrativa, lo que ameritó la presentación de un proyecto de ley, acotando que tanto el Ministro del Trabajo y Previsión Social como el Ministro de Hacienda se mostraron de acuerdo con el mismo.

Finalmente, solicitó dejar constancia de que el Honorable Senador señor Insulza, quien se encontraba ausente al momento de la votación, había manifestado compartir el espíritu del proyecto de ley objeto de discusión.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señora Rincón y señores Galilea, Lagos y Macaya.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de la indicación presentada al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO ÚNICO

Su contenido es el que a continuación se transcribe:

“Artículo único.- Intercálase un nuevo inciso segundo en el artículo 38 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los bancos no atenderán presencialmente al público el día 31 de diciembre de cada año. En ningún caso deberá considerarse este día como festivo o feriado para los efectos legales, excepto en lo que se refiere al pago y protesto de letras de cambio.”.

En este artículo recayó una indicación de **Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálese un nuevo inciso segundo en el artículo 38 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, según fuere reemplazado por el numeral 2 del artículo 37 de la ley N° 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente, con el siguiente tenor:

1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 25, modificado por el numeral 5 del artículo 32 de la ley N° 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec, por el siguiente:

“No obstante, los bancos no atenderán presencialmente al público el 31 de diciembre de cada año, ni los días sábados de cada semana, salvo autorización de la Comisión. En ningún caso deberán considerarse esos días como festivos o feriados para los efectos legales, excepto en lo que se refiere al pago y protesto de letras de cambio.”.

--Puesta en votación la indicación, resultó aprobada, con enmiendas formales de redacción, por la unanimidad de los miembros

presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Galilea, Lagos y Macaya.

- - -

INFORME FINANCIERO

- El informe financiero N° 292 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de octubre de 2025, señala lo siguiente:

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°217-373), buscan perfeccionar el DFL N° 3, de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, para restablecer el denominado “feriado bancario”.

En este sentido, establece que los bancos no atenderán presencialmente al público el 31 de diciembre de cada año, ni los sábados. En ningún caso deberán considerarse esos días como festivos o feriados para los efectos legales, excepto en lo que se refiere al pago y protesto de letras de cambio.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dado el carácter normativo de las indicaciones, estas **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Mensaje N° 217-373, de S.E. El Presidente de la República, mediante el indica el Proyecto de Ley que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, para restablecer el denominado “feriado bancario”.

Se deja constancia del precedente informe financiero, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 38 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“No obstante, los bancos no atenderán presencialmente al público el 31 de diciembre de cada año, ni los días sábados de cada semana, salvo autorización de la Comisión. En ningún caso deberán considerarse esos días como festivos o feriados para los efectos legales, excepto en lo que se refiere al pago y protesto de letras de cambio.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Rodrigo Galilea Vial, José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber y Javier Macaya Danús.

Sala de la Comisión, a 7 de octubre de 2025.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 3, DE 1997, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y CONCORDADO DE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y DE OTROS CUERPOS LEGALES QUE SE INDICAN, PARA RESTABLECER EL DENOMINADO "FERIADO BANCARIO" (BOLETÍN N°17.767-05).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Modificar el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, para restablecer el denominado "feriado bancario" del 31 de diciembre.
- II. ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
Consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Espinoza, Lagos, Saavedra y Walker.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de agosto de 2025.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Informe de la Comisión de Hacienda.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.

- Ley N° 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec.

Valparaíso, a 7 de octubre de 2025.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión